

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR **ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS** DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VIAS PÚBLICAS, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN.
BOP. Núm. 140 de 24 de Julio de 2008.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS AL EFECTO Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

La presente Ordenanza tiene por objeto ayudar a ordenar y mejorar el tráfico, mediante la limitación espacial y temporal del estacionamiento de vehículos en ciertas vías públicas, de atracción preferente y de mayor equipamiento comercial que, debido al mayor volumen de tráfico que soportan y la intensa demanda de aparcamiento existente, precisan del establecimiento de un sistema que permita la rotación equitativa de vehículos, permitiendo la optimización de dominio público dedicado a ese fin.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, remolques y semiremolques en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiera el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción y exenciones.

No estarán sujetos a la tasa:

- a) Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y demás vehículos de dos y tres ruedas, siempre que se estacionen en las zonas reservadas para los de su categoría.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria así como los de seguridad ciudadana, debidamente identificados.

d) Los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta especial de residente, en los términos previstos en esta ordenanza.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la Administración del Estado, autonómica, provincial o local, o al servicio de las mismas.

f) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad en virtud de tratado o convenio internacional.

g) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice por la Concejalía de Tráfico.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada de acuerdo con la Tarifa siguiente.

<u>Tiempo estacionamiento</u>	<u>Euros</u>
Tarifa mínima (20')	0,20 euros
1 hora	0,60 euros
1 hora y media	1,00 euros
2 horas	1,40 euros
3 horas	2,20 euros
Título postpagado, clase A	5,00 euros
Título postpagado, clase B	10,00 euros

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa se produce cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial descrito en el hecho imponible.

Artículo 6. Gestión.

1. El pago de tasa se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento.

2. Los tickets o, en su caso tarjeta de residentes deberán exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero y por dentro del vehículo.

3. Los tickets de estacionamiento se adquirirán por medio de las máquinas expendedoras. En caso de avería de la máquina expendedora, el interesado deberá dirigirse a la que se encuentre más próxima, o solicitar la

ayuda de los vigilantes o de la Policía local, de quienes recibirán las instrucciones oportunas.

4. El horario en que estará limitada la duración del estacionamiento en las zonas a que se refiere la presente ordenanza será el siguiente:

De lunes a viernes: de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Sábado: de 9:00 a 14:00 horas.

Domínigos y festivos, no habrá limitación de estacionamiento.

Por razones de política de tráfico y con la señalización correspondiente, la autoridad municipal podrá modificar el horario señalado en el apartado anterior.

Artículo 7. El cumplimiento de la presente ordenanza será vigilado por la autoridad o por los vigilantes afectos al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria, según se encuentre o no privatizado el servicio, y las infracciones se sancionarán conforme a lo prevenido en el artículo 93 y 73 de la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Atarfe.

Las denuncias realizadas por el personal a que se refiere el artículo anterior deberán ser ratificadas ante la Policía local.

Cometida una infracción, el infractor podrá evitar la imposición de sanción correspondiente mediante el pago de un ticket especial, denominado de anulación, cuyo resguardo, junto al boletín de denuncia, habrá de ser depositado en los buzones existentes al efecto en las propias máquinas expendedoras.

Se establecen dos tipos de ticket de anulación. El tipo A, cuya obtención es precisa para la anulación de las infracciones indicadas en las letras A, C y E del artículo 93 de la Ordenanza de Tráfico, y cuyo importe es de 5 euros, y el tipo B, necesario para la anulación de las infracciones de las letras B, D, F, G, H e I del citado artículo, por importe de 10 euros.

La anulación de las infracciones a que se refiere este artículo habrá de realizarse en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la formulación de la denuncia.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo estacionado en los lugares habilitados como de estacionamiento limitado, regulados en esta ordenanza y su traslado al depósito correspondiente cuando en el mismo no exhiba el ticket habilitante o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido por la ordenanza municipal.

Artículo 8.

1. El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, el área total, las zonas en que se divide y los lugares o vías públicas a que dicho servicio ha de afectar.

2. A tal efecto, el correspondiente acuerdo municipal se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la casa Consistorial durante los días alternos en cada una de las dos semanas, así como en dos diarios, de los de mayor difusión de la ciudad.

3. Los lugares o vías públicas en que se preste el servicio de estacionamiento vigilado serán objeto de la debida señalización que facilite a los usuarios el conocimiento de tal extremo.

Disposición Adicional.

Previo los oportunos informes técnicos y dando cuenta posterior al Pleno, la Alcaldía podrá establecer, sin necesidad de acogerse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, las zonas provistas con estacionamiento por tiempo limitado y el régimen jurídico aplicable a las mismas, pudiendo asimismo por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación, manifestaciones deportivas, culturales, religiosas, limpieza de viales, obras u otras actividades de interés público

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe el día 8 de mayo de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.